

LA APOLITICIDAD EN CARABINEROS DE CHILE

SU ORIGEN HISTÓRICO, SU LEGALIDAD Y SU
APLICACIÓN EN LA FUNCIÓN POLICIAL

CARLOS BUSTOS SOTO
General Inspector (R)
Magister en Pedagogía

ÍNDICE

	Pág.
- Introducción	
I. La Apolitividad en Carabineros de Chile	
1.1. Origen histórico de la apolitividad en la Policía en Chile	
1.2. FF.AA y Carabineros en la actual Constitución Política de la República	
II. La Legalidad de la Apolitividad	
2.1. Su aplicación en la función policial	
2.2. Abstención de Carabineros en materias de carácter político	
2.3. La Institución como depositaria de la confianza ciudadana	
III. Conclusión	
- Bibliografía	

INTRODUCCIÓN

La toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos. La **POLÍTICA** es una actividad orientada en forma ideológica a la

También puede definirse como una manera de **ejercer el poder** con la intención de resolver o minimizar el choque entre los intereses encontrados que se producen dentro de una sociedad. La utilización del término ganó popularidad en el siglo V A.C., cuando **Aristóteles** desarrolló su obra titulada justamente "Política".

El término 'política' proviene de la palabra griega *polis*, cuyo significado hace alusión a las ciudades griegas que formaban los estados donde el gobierno era parcialmente democrático. Cabe señalar que es, en esta cultura, donde intenta formalizarse esta necesidad humana de organizar la vida social y los gobiernos desde tiempos ancestrales.

La rama del saber encargada del estudio de las actividades políticas se denomina **ciencia política**, los profesionales en esta ciencia reciben el nombre de politólogos y las personas que ocupan cargos profesionales a cargo del Estado o aspiran a ellos se definen como políticos.

Se considera que los inicios de la 'política' se remontan al neolítico, cuando la sociedad comienza a organizarse en un sistema jerárquico y ciertos individuos adquieren poder sobre el resto. Antes, el poder simplemente residía en el que tenía mayor fortaleza física o en el más inteligente de un grupo. Algunos teóricos aseguran que este tipo de organización también podría ser considerado como una forma de política, por lo que ahí caeríamos en la definición de que la política es tan antigua como la propia humanidad.

Los sistemas políticos o formas de gobierno de la antigüedad eran, generalmente, absolutistas, ya que la totalidad del poder se encontraba en manos de un único sujeto. En Grecia, existían también algunas polis donde se practicaba una democracia parcial y se llevaban a cabo reuniones de asambleas. A partir de la **Revolución Francesa** el esquema político experimentó un cambio importante, donde un elemento fundamental fue la Constitución de los Estados Unidos. Desde ese momento se instauraron regímenes con características democráticas, donde la toma de decisiones responde a la voluntad general, naciendo así los sistemas monárquicos constitucionales.

El sistema democrático, es la forma de organización política que ha cobrado mayor popularidad en las últimas décadas, se basa en un estado elegido por mayoría, en base a lo estipulado por una Constitución aprobada por el pueblo, que ejerce un poder parcial y organizacional y cuyo objetivo es representar las **ideas del pueblo** dentro y fuera del territorio. Esto es así en la teoría, pero en la práctica pocas veces se lleva a cabo de la forma deseada, debido a que es difícil que los políticos dejen a un lado sus intereses particulares para velar por los de todo el pueblo, cayendo en las formas irregulares de demagogia y populismo,

'Política', su definición en el Diccionario de Ciencias Sociales, señala que se denomina así a la acción política propiamente dicha y político puede servir para adjetivar un elemento relacionado con ella, poder político,

[Escriba aquí]

accionar político, etc. Por su parte el DRAE la denomina como el arte de gobernar a los pueblos y la adjetivación antes citada, como algo relativo a la política.

Siempre, a través del tiempo, se ha intentado explicar el concepto de política y las formas en las que debe llevarse a cabo. Entre los documentos más importantes se encuentran los de **Platón y Aristóteles**. El primero, en su obra **La República**, manifiesta que la forma en la que debía gobernarse un pueblo era a través de la observación de la realidad y la puesta a prueba de cambios y mejoras idealistas y que dicho trabajo debía estar a cargo de los seres más sabios de esa sociedad. Por su parte, Aristóteles, proponía un enfoque científico de la política, donde el análisis social se hiciera tomando en cuenta elementos psicológicos, culturales y sociales y estableciendo relaciones de causa y efecto. Además, manifestaba la necesidad de crear una clase media que atenuase la brecha existente entre los más ricos y los más pobres. Su obra también se llamaba **La República**.

Los pensadores **Morin y Kern** han intentado comprenderla, ofreciendo preciosos tratados sobre el arte y la ciencia de la política. La plantean con un carácter multidimensional que surge a partir de la toma de consciencia de los ciudadanos y contempla cuestiones como el sentido de la vida de nuestra especie, el desarrollo de las sociedades, los sistemas económicos que utilizamos e, incluso, la vida y la muerte de la humanidad y la extinción del planeta que habitamos. Intentaron abordar una política más comprometida con el medio ambiente, una política de responsabilidad con nuestro entorno. Una política multidimensional, pero no totalitaria.

En la Política, entre sus propuestas para llevar a cabo dicha empresa, se encuentran: trabajar en pos de lo asociativo y combatir lo que sea disociativo, sosteniendo que la emancipación no puede tener como meta el aislamiento o la ruptura de las relaciones preexistentes, sino la puesta en marcha de un objetivo común que exija el trabajo asociativo. Lo segundo que propone, es buscar una universalidad particular y que debe tenerse especial cuidado en optar por un interés que a simple vista parece universal, pero que engloba una necesidad individual. La universalidad puede conseguirse a través de una serie de acciones que se orienten a la protección de nuestro universo concreto, el planeta.

Debemos aclarar, que todas las teorías coinciden en una cosa, en que la actividad política sólo puede hacerse realidad mediante el establecimiento de **normas jurídicas** que establezcan qué se debe o puede hacer y qué no en un determinado territorio.

En resumen, compartiremos algunas otras formas que recibe el significado de esta palabra.

- Como un **conjunto de ideas**, convencimientos o acciones sociales que se relacionan con las cuestiones públicas o relacionadas con el poder. Se habla de política al hacer referencia a un grupo de gobernantes y su relación con el grupo al que gobierna.

En lo jurídico, se la denomina de tres formas posibles:

- como un conjunto de actividades desarrolladas por un grupo y que permiten crear, planificar y ejercer el poder sobre otro;

[Escriba aquí]

- como la lucha y la oposición que debe llevarse a cabo por parte de un grupo reducido para dominar a uno mayor; y por último,
- como una actividad cuya razón de ser es alcanzar un fin preciso: **el bien común** (todo debe llevarse a cabo con el objetivo común de alcanzar la paz a través de métodos que no incluyan la violencia).

Las teorías sobre política afirman, que no debe ser importante resolver de qué forma se estable la **relación de poder-dominio**, sino de qué maneras se puede entender la integración de las partes del grupo, contemplando incluso aquellas minorías que en la mayoría de los casos no son tenidos en cuenta. Esto significa analizar y comprender cada una de las relaciones que existen entre los miembros tanto individuales como colectivos. De este modo, podemos caer en una nueva definición de la palabra, llegando a comprenderla como el arte de **la integración y no de la dominación**, como algunos sostienen.

I. LA APOLITICIDAD EN CARABINEROS

1.1. ORIGEN HISTÓRICO DE LA APOLITICIDAD EN LA POLICÍA EN CHILE

Si nos remontamos al siglo XVI, más específicamente a la formación de las primeras ciudades por los conquistadores españoles en este territorio, que en un principio fue llamado de Nueva Extremadura y, finalmente o simplemente Chile, vemos que la primera ciudad fundada fue Santiago del Nuevo Extremo, denominada así por nuestro conquistador don Pedro de Valdivia, quien conservando las costumbres del reino de Castilla, cada vez que se establecía un poblado, para su administración y justicia, a su vez, se conformaba un cabildo o ayuntamiento.

Este cabildo o ayuntamiento (hoy municipalidad) tenía dos funciones, una de justicia y otra de administración de la ciudad. La justicia la ejercían dos alcaldes, de primer y segundo voto. El primero ejercía justicia a los encomenderos y, el segundo, entre los vecinos comunes. La administración la ejercían los regidores, que regían los destinos de la ciudad.

Los alcaldes que ejercían justicia, tenían como brazo armado para cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, un oficio denominado **alguacil mayor** quien, a su vez, tenía como subordinados al Teniente de Alguacil, como su segundo y los alguaciles menores, para ejercer la vigilancia de la ciudad.

El alguacil mayor, siempre, durante el período español, fue nombrado entre los españoles connotados, de buena conducta y como lo manifestaba el edicto que lo nombraba, era un hombre temeroso de Dios, leal al rey y cumplidor de las órdenes de los justicias y del gobernador. Por lo tanto, tenía doble dependencia, por un lado de los alcaldes como jueces y, por otra, del gobernador como autoridad ejecutiva.

Este cargo de alguacil mayor no podía objetar las órdenes de los justicias y tampoco las del gobernador, en ningún sentido, sólo tenía la obligación de cumplirlas sin más trámite, al igual que hoy debe hacer Carabineros, por imperativo constitucional, ante las órdenes de los tribunales de justicia.

Y esta no deliberación ante dichas órdenes, podría considerarse como el inicio histórico de la apoliticidad, o sea, no comentar ni opinar con relación a las disposiciones de la autoridad.

Avanzando en los períodos históricos, aparece la primera institución policial en Chile, ya que los alguaciles no eran una organización, sino que cargos sueltos sin una orgánica ni reglamentación específica. Se crea, en 1758, por el Gobernador don Manuel de Amat y Juniet, la **Compañía de los Dragones de la Reina** institución que, si bien es cierto, administrativamente era una unidad militar, pero con función policial, por lo que fue la primera institución policial uniformada, de carácter militar, con origen en la caballería.

Si bien su reglamentación se perdió en los tiempos, salvo escritos que se refieren a su actuar, se estima que sus integrantes que, en los primeros tiempos, sólo fueron hijos de españoles peninsulares, por su disciplina militar no podían deliberar colectiva ni individualmente, respecto a las órdenes recibidas por el gobernador

[Escriba aquí]

español, de los justicias y, menos, ante su comandante, por lo que también lo consideraríamos como una institución no deliberante.

Después de la independencia de Chile del imperio español, se conformaron diversas organizaciones con función policial, todas dependientes del cabildo, posteriormente, denominado municipalidad, destacándose en 1830 una en especial, la **Compañía de Carabineros de Policía**, que fue la primera en usar la denominación de Carabineros en una institución con funciones de seguridad pública, ya que hasta esa época, sólo era una denominación de los regimientos de caballería.

Esta Compañía, que al igual que los Dragones de la Reina, tenían carácter militar, jerarquías militares y un Reglamento de 23 artículos, en los que se establecen principios esenciales de la función policial y vigente hasta el día de hoy, tales como:

- Carácter permanente del servicio policial
- Disciplina militar
- Juramento de servicio, el que se realizaba ante el Intendente de Santiago, y contemplaba
- Disposiciones de no inmiscuirse, ante situaciones presentadas entre el gobierno y grupos sociales que lo criticaran o no obedecieran, lo que hoy podría considerarse como **apoliticidad**

Esta institución, que duró sólo siete meses con esa denominación, de enero a agosto de ese año, fue sustituida por el **Cuerpo de Vigilantes de Policía**, creado por el Ministro don Diego Portales Palazuelos, mediante Decreto N° 764 de 1830, constituyéndose como una policía diurna, ya que en ese tiempo aún existían Los Serenos como policía nocturna.

Esta es la primera policía chilena que usó un uniforme policial completo, ya que las anteriores, sólo usaban partes de un uniforme, salvo los Dragones de la Reina, pero éstos eran del período español.

Don Diego Portales, considerado formador de la República, puede considerarse un precursor en la función policial, ya que dictó normas referidas al empadronamiento vecinal, a la confección de una estadística criminal por parte de la policía, reguló el pago de sueldos en forma mensual, autor del concepto de policía preventiva, además reorganiza el Cuerpo de Serenos, que era la policía nocturna, desde el tiempo de los españoles.

Don Diego Portales, fue el creador intelectual de la Constitución de 1833, escrita por don Mariano Egaña, en la que puso de su puño y letra un artículo, que ha llegado hasta el día de hoy en la actual Constitución y que decía: **La fuerza pública es esencialmente obediente, ningún cuerpo armado puede deliberar.** La Fuerza Pública en esos años sólo era el Ejército y la Armada, únicas instituciones armadas nacionales que existían, ya que la policía era de ciudades solamente y sólo la de Santiago tenía una organización reglamentada.

A pesar, de que en el siglo XIX no hubo instituciones policiales de carácter nacional, siendo la principal de ellas, la mejor organizada y con un mayor profesionalismo, la originada en Santiago. Así, tenemos la Brigada de Policía de Santiago, de 1850, que resultó de la fusión de la policía diurna del Cuerpo de Vigilantes de Policía y la nocturna, los Serenos, siendo la primera con función policial las 24 horas; posteriormente, tenemos la Guardia Municipal de Santiago, cuyo nombre empezó a regir a contar de 1859, destacándose por su

[Escriba aquí]

participación en la Guerra del Pacífico, con su Batallón Bulnes, conjuntamente con el Batallón Valparaíso, con miembros de la policía de esa ciudad puerto.

Todas estas policías, partiendo de la Compañía de Policía de 1829, primer cuerpo policial en Santiago después de la independencia, estuvieron sometidas a la Ordenanza General del Ejército, con jerarquías y disciplina militar y, posteriormente, también al igual que el Ejército, bajo la tutela de la Constitución Política de 1833, que los hacía ser cuerpos armados no deliberantes y, por consiguiente, apolíticos en su actuar.

Posteriormente, con la formación del Regimiento de Gendarmes del Ejército, en 1903, formándose con cuatro escuadrones originarios de cada uno de los Regimientos de Caballería de Dragones, Guías, Lanceros y Cazadores, con función policial en los campos y caminos, continuó bajo la organización y disciplina militar.

Posteriormente, en 1906, este Regimiento fue reorganizado bajo el mando del Comandante Roberto Dávila Baeza, cambiándosele la denominación de Regimiento de Carabineros y, en 1907, al integrarse a él, el Cuerpo de Gendarmes de las Colonias, que prestaban servicio del Bío Bío al sur, se conformó un segundo y tercer grupo, este último, en la zona norte, pasó a denominarse Cuerpo de Carabineros que, si bien se independizó del Ejército en 1919, continuó como institución militar con función policial en lo rural, sujeta a las disposiciones de la Ordenanza General del Ejército, la que en 1925, pasó a denominarse Código de Justicia Militar, considerándose para estos efectos como militares a los carabineros, por lo tanto, como institución disciplinada, obediente, no deliberante.

Por lo tanto, podemos decir que desde el nacimiento de la organización policial en Chile, tanto en el período español con los Dragones de la Reina, en el Republicano con la Compañía de Policía y, finalmente, la fusión que dio origen a Carabineros de Chile, todas estas instituciones tuvieron como característica la no deliberancia política.

En 1927, con la fusión de la Policía Fiscal, cuerpo policial sin sujeción a la Justicia Militar, pero disciplinado y jerarquizado, con el Cuerpo de Carabineros, se conformó la institución de Carabineros de Chile, cuyo primer ingreso a la Constitución, como fuerza pública, conjuntamente con las Fuerzas Armadas fue en 1971 y en la Constitución Política de la República de 1980, el concepto de Fuerza Pública, quedó integrada solamente por Carabineros y la Policía de Investigaciones, quedando fuera de él las Fuerzas Armadas, salvo durante la vigencia de los estados de excepción constitucional, tales como el Estado de Asamblea, de Sitio, de Emergencia y el de Catástrofe.

1.3. FF.AA. Y CARABINEROS EN LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

El articulado de la Constitución de 1980, ha sufrido diversas modificaciones, tanto en su numeración como en su contexto, en algunas de ellas, quedando finalmente como sigue:

[Escriba aquí]

Capítulo XI. FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 101. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional estarán constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los ministerios encargados de la defensa nacional y de la seguridad pública son, además, profesionales, jerarquizados y disciplinados.

Art. 102. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que termine la ley.

Art. 103. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otro elementos similares que señale una ley aprobada con quorum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.

Una ley determinará el Ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supevigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.

Art. 104. Los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco Generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para el cargo; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.

El Presidente de la República, mediante decreto fundado e informando previamente a la Cámara de Diputados y al Senado, podrá llamara a retiro a los comandantes en jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar sus respectivos período.

Art. 105. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por Decreto Supremo, en conformidad con la ley orgánica correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

[Escriba aquí]

El ingreso, nombramiento, ascensos y retiros en Investigaciones se efectuarán en conformidad a su ley orgánica.

II. LA LEGALIDAD DE LA APOLITICIDAD

El artículo de Portales, de la Constitución de 1833, está ahora redactado en la actual Constitución, en su artículo 101, inciso 3°, que dice: **Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes...** y considerándose que deliberar significa consultar, discutir un asunto.

Como este concepto no está claro: qué no se puede discutir o analizar.....y cuando un articulado legal no está claro, nos vamos al origen de él, por lo que al revisar las actas de la Comisión Constituyente de los años 80, cuando se redactó esta Constitución y, en especial, este artículo, nos encontramos que se refiere **a la no deliberancia en el campo de la política contingente, relativa a elecciones y candidatos y a la política partidista, relativa a los partidos políticos y movimientos sociales.**

Por lo tanto, **la no deliberancia es el fundamento constitucional de la apoliticidad en Carabineros**, lo que está refrendado en el artículo 2° inciso 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, que dice: ***“este personal no podrá pertenecer a partidos políticos ni a organizaciones sindicales...”***

También la Ley N° 18.603, Orgánica sobre Partidos Políticos, en su art. 18, establece la **prohibición que le asiste al personal de las FF.AA. y de Orden y Seguridad, de afiliarse a partido político alguno.**

Asimismo, en lo reglamentario, el art. 22, N°6, letra f), del Reglamento de Disciplina de Carabineros N° 11, consigna dentro de las faltas al régimen institucional, la participación en actividades políticas de cualquier naturaleza.

En resumen, la apoliticidad en Carabineros, en cuanto a su legalidad, está fundamentada en la Constitución Política de la República, en el art. 101, inciso 3°; en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile N°18.961, en su art 2°, inciso 2°; en la Ley Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos N°18.603, en su art 18 y en el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N° 11, en su art. 22, N° 6, letra f)

2.1. SU APLICACIÓN EN LA FUNCIÓN POLICIAL

En cuanto al cumplimiento de la apoliticidad en el desarrollo de la profesión del carabinero, podemos apreciar la preocupación de los mandos por su aplicación en los servicios policiales. Ya a contar del primer General

[Escriba aquí]

Director, don Manuel Concha Pedregal, se dictó una Circular el 24 de septiembre de 1931, en vísperas de efectuarse elecciones presidenciales, que en parte de ella dice:

“nuestra institución no reconoce partidos ni ideales políticos; sus principios fundamentales establecen simple y únicamente sus obligaciones de mantenedora del orden y seguridad públicos, sin considerar quienes sean las personas cuyos actos deba reprimir o deba proteger. Ha sido organizada y ha recibido autoridad y armas de la nación, es decir, de todos los ciudadanos que se reparten en los diversos partidos y agrupaciones políticas, para garantizar sus derechos íntegramente y permitir el libre juego de sus actividades ciudadanas encuadradas en el marco de las disposiciones constitucionales “

El contenido de esta Circular, resume la esencia de la doctrina institucional sobre la apoliticidad y, a este respecto, es del caso señalar, que el Reglamento de Disciplina, considera una falta contra el régimen institucional, la participación en actividades políticas de cualquier índole.

Asimismo, se han dictado en diversas épocas, instrucciones al respecto, una de las últimas es la Circular N°1798, del 7 de diciembre del 2016, sobre Procesos Eleccionarios y Prescendencia Política del Personal de Carabineros.

Esta Circular del año 2016, señala diversas disposiciones relativas a la apoliticidad de la institución Carabineros de Chile y de cada uno de sus miembros.

De las normas citada en dicha Circular, se infiere que el personal de Carabineros de Chile, queda sujeto a: (textualmente)

PROHIBICIONES

- a) *Prohibición de expresar y/o de manifestar cualquier opinión en asuntos políticos, independiente del medio que emplee, lo que conlleva a la absoluta prescindencia política del personal de la Institución.*
- b) *Prohibición de permanencia o inscripción en Partidos Políticos u organizaciones sindicales, conforme lo dispone la ley.*
- c) *Prohibición de participar sufragando en elecciones primarias organizadas por Partidos Políticos, salvo que éstas sean abiertas a todos los electores habilitados para sufragar, conforme a lo señalado en el artículo 20, letra e), de la Ley N° 20.640 antes citada, en el entendido que sólo vayan a ejercer su derecho a sufragio.*
- d) *Prohibición de concurrir a eventos de tipo político, salvo que sea sólo en su calidad de guardadores del orden y seguridad pública interior.*

Además, entrega diversas instrucciones, de carácter general, pero de cumplimiento personal de cada uno de los miembros de la institución, tales como:

[Escriba aquí]

2.2. ABSTENCIÓN DE CARABINEROS EN MATERIAS DE CARÁCTER POLÍTICO

Por mandato constitucional, corresponde a Carabineros de Chile, entre otras misiones, dar eficacia al derecho y mantener el orden y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República.

Para un correcto ejercicio de las aludidas funciones, todo el personal de Carabineros debe permanecer al margen de las contiendas políticas que signifiquen o puedan significar abanderizarse por ciertas agrupaciones, determinados candidatos, ideologías, corrientes, etc.

Una expresión impertinente en tal sentido o un comentario inoportuno, suelen constituir causas suficientes para que la opinión pública coloque en entredicho la actividad profesional que compete a la Institución, rompiéndose desde luego, el principio de apoliticidad y, consecuentemente, el de la imparcialidad.

2.3. LA INSTITUCIÓN COMO DEPOSITARIA DE LA CONFIANZA CIUDADANA

En este sentido, es preciso destacar que el servicio cotidiano en auxilio de la comunidad, la transparencia de todas las actividades de Carabineros y la imparcialidad en la adopción de los procedimientos policiales, han permitido consolidar no sólo el afecto y reconocimiento de la colectividad hacia la Institución, sino hacerla depositaria de su confianza.

Desde esta perspectiva, tales valores no pueden perderse o desmejorarse por la participación del personal en asuntos contingentes de política partidista, máxime si se considera que a ésta le corresponde, por el imperativo previsto en el artículo 18º de la Constitución Política, resguardar el orden público durante los actos electorales, lo cual, para su eficiencia y normal desarrollo, requiere de la debida imparcialidad y, por tanto, de una abstención absoluta en orden a emitir opiniones a su respecto, sea antes, durante o después de los aludidos eventos.

Como Fuerza Pública, la Institución debe responder del orden y de que todos los actos de la jornada electoral y anexos a ella, se desarrollen sin perturbaciones y con iguales garantías para todas las agrupaciones en contienda.

De igual forma y como órgano disciplinado, debe demostrar un pleno cumplimiento de sus deberes, sin que pueda tachársele por alguna actitud que importe el rompimiento de su tradición de servicio basada en la imparcialidad y prescindencia política.

Para cumplir cabalmente el rol que corresponde a Carabineros de Chile en un proceso eleccionario, el personal debe conocer y estar debidamente posesionado de la preceptiva legal y procedimental que regula estos procesos, en especial, la que dice relación con propaganda y publicidad, contenidas en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 18.700 y aquellas referentes a las fuerzas encargadas del orden público, tratada en los artículos 1 IO al 123, del referido texto normativo.

“PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA Y COMENTARIOS POLÍTICOS EN CUARTELES:

[Escriba aquí]

Las restricciones a que se ha hecho referencia, no sólo deben entenderse en relación con la actitud o conducta de cada Carabinero, en términos de mantener total abstención de opinar en política partidista o solidarizar con alguna agrupación política en su desenvolvimiento con la civilidad, sino también, alcanza a la prohibición absoluta de realizar y/o exhibir propaganda política y de participar en conversaciones y aún en simples comentarios de estos asuntos en el interior de los cuarteles.

Asimismo, se prohíbe colocar o exhibir propaganda de carácter político en las casas y vehículos fiscales.”

Todo lo anterior, viene a resumir, concluir y disponer, las medidas que debe adoptar todo carabinero para el fiel cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, sobre esta característica profesional de la institución, de ser un órgano del estado de carácter APOLÍTICO.

III. CONCLUSIÓN

La apoliticidad, que como hemos visto viene de muy antigua data y estipulada en diversos documentos, principalmente constitucionales y bajo el término de la “no deliberancia”, es una de las característica doctrinarias que tiene Carabineros de Chile y que le afirma su imparcialidad en sus actuaciones de orden público, principalmente, pero no únicamente, también en sus operativos durante los períodos eleccionarios, tanto pre como post elecciones.

Debido a esta característica, los miembros de la institución, no deben opinar, tanto en la política partidista, referida a los partidos políticos, ni en la política contingente, referida a los candidatos y elecciones, tanto en el ámbito público y mucho menos en los cuarteles, aunque sea entre miembros de una misma jerarquía o grado.

BIBLIOGRAFÍA

- BUSTOS SOTO, CARLOS (2018) Compendio de Historia y Doctrina Institucional. Material de Apoyo Docente. Disponible en Biblioteca de la Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo
- CARABINEROS DE CHILE (2016) Circular N° 1798 del 7.12.2016. Sobre Procesos Eleccionarios y Prescendencia Política del Personal de Carabineros. Disponible en Intranet de Carabineros
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (1980) Edición actualizada. Editorial Jurídica
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (1990) Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Última modificación Ley N° 19.941 del 24 de abril del 2004. República de Chile. Disponible en www.bcn.cl
- MINISTERIO DEL INTERIOR (1967) Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11. Aprobado por Decreto N° 900 del 20 de junio de 1967. Texto actualizado. Disponible en Intranet de Carabineros
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (1987) Ley Orgánica sobre Partidos Políticos N° 18.603 del 11.03.1987. Disponible en www.bcn.cl
- Actas de la Comisión Constituyente, denominada Comisión Ortúzar
- <https://definición>. De/ política